

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-137-2022

Fecha: 21-07-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES

Información solicitada: EXPTE. ADMINISTRATIVO Nº 6113/2022 RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: CONTRATACIÓN

Los técnicos abajo firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Con fecha 21-07-2022, [REDACTED] presentó solicitud de acceso a información pública:

[REDACTED] mayor de edad, con DNI núm. (...), en nombre y representación de [REDACTED] en su calidad de apoderada de la misma en virtud de la escritura que se acompaña por copia, con domicilio a efecto de notificaciones a Valencia (46004), Gran Vía Marqués del Turia núm. 17, y en la dirección de correo electrónico registroelectronico@globalomnium.com, ante este Ayuntamiento comparece y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

I.- Que mi representada ha tenido conocimiento, mediante la publicación en la página web municipal, del Orden del día del plenario del pasado 25 de mayo de 2022. Entre los puntos a tratar se encuentra el siguiente: "Punto 8. Expediente 6113/2022. Prórroga del contrato de explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Los Alcázares".

II.- Que [REDACTED] tiene la condición de interesada en el expediente de prórroga contractual de referencia, de conformidad con el artículo 4.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), en tanto que es titular de derechos que pueden verse afectados por el Acuerdo adoptado en dicho expediente.

En efecto, [REDACTED] es una empresa dedicada a la gestión del ciclo integral del agua (red de agua, red de alcantarillado y pluviales, y depuración) en diversos municipios, entre ellos de Murcia. Por tanto, los derechos de [REDACTED] se pueden ver claramente afectados por el expediente de referencia.

*III.- Que, por ello, en virtud de los derechos reconocidos a mi representada en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015; en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y en el artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; [REDACTED] ejerce su **derecho a vista** del expediente administrativo de referencia y su **derecho a obtener copia** de todos los documentos e informes contenidos o relacionados con aquél y, entre otros, de la documentación contractual de la explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Los Alcázares (pliegos, contrato, modificaciones, prórrogas) y de los acuerdos adoptados en el marco del expediente de prórroga del contrato que nos ocupa.*

IV.- Que este derecho de vista y copia de los citados expedientes será ejercido por la abajo firmante o por la persona que este autorice.

En su virtud,

***SOLICITO:** que tenga por presentado este escrito, lo admita; y, en su virtud, tenga por hechas las manifestaciones procedentes a los efectos oportunos.”*

TERCERO.- Con fecha 21-07-2022, [REDACTED] presentó reclamación, R-137-2022, ante este Consejo, señalando:

“DATOS DE LA RECLAMACIÓN

Resolución o falta de ella: No ha recibido respuesta en el plazo de 20 días desde la presentación de la solicitud y se entiende desestimada

Organismo cuya Resolución o falta de Resolución se recurre: Desestimación presunta Departamento del Gobierno de Murcia, Ayuntamiento u organismo al que pertenece el órgano que emite o debió emitir la Resolución: Ayuntamiento de Los Alcázares

Se deniega por silencio administrativo: Si

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN

Motivo: Reclamación por imposibilidad de acceso a la información pública del Expte. Administrativo nº 6113/2022 relativo a la explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Los Alcázares.

Reclamación

El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

CUARTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, la administración reclamada fue emplazada para efectuar alegaciones.

QUINTO.- Se ha recibido en este Consejo el expediente administrativo, y escrito de alegaciones firmado por el Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, indicando:

“AL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Número de Reclamación: R-137-2022

Reclamante (Titular): [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES

Objeto de la reclamación: "Reclamación por imposibilidad de acceso a la información pública del Expte. Administrativo nº 6113/2022 relativo a la explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Los Alcázares"

*D. Mario Ginés Pérez Cervera, **Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES**, en uso de las atribuciones que, respectivamente, me confieren los apartados b) y k) del art. 21.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para representar al Ayuntamiento y para ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de competencia de esta presidencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, ante el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia comparezco y DIGO:*

*Que en fecha 27-11-2023 ha sido notificado a este Ayuntamiento Oficio de fecha 25-11-2023 suscrito por la Sra. Presidenta Suplente de ese organismo, en cuya virtud se comunica que ha sido interpuesta **reclamación previa en materia de Derecho de Acceso a la Información por** [REDACTED] **contra la denegación por silencio administrativo del acceso a la información solicitada**, confiriéndose a este Ayuntamiento plazo de 10 días para remitir copia del expediente administrativo completo, ordenado y numerado, generado con la solicitud de acceso del interesado así como para que esta Entidad Local pueda personarse en el procedimiento, formulando las alegaciones y aportando las pruebas y documentos que considere convenientes.*

*Que, cumplimentando el trámite conferido por ese Organismo, por medio del presente escrito, **vengo a remitir copia del expediente administrativo** completo, ordenado y numerado, generado con la solicitud de acceso del interesado, a **PERSONARME** en el procedimiento y a formular las siguientes,*

ALEGACIONES

PRIMERA.- Antecedentes.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 25-5-2022, acordó la prórroga por periodo de cinco años, del contrato de concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable, adjudicado a la mercantil "SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S A," actualmente "FCC. Aqualia, S.A.", con efectos de fecha 26-5-2022 y con estricta sujeción a los términos y condiciones económico-administrativas que rige el contrato elevado a escritura pública el día 25-5-1987 (folios 220 a 225 del expediente administrativo, en lo sucesivo e.a.).

Con fecha de registro electrónico de entrada en el Ayuntamiento de Los Alcázares de [REDACTED] en calidad de apoderada de la mercantil [REDACTED] solicitó acceso y obtención de copia de todos los documentos e informes contenidos o relacionados con el expediente de "Prórroga del contrato de explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Los Alcázares" (folios 226 a 231 del e.a.).

Con fecha de registro electrónico de entrada en el Ayuntamiento de Los Alcázares [REDACTED] refiere que "Por medio del presente se vuelve a acompañar la escritura de apoderamiento de [REDACTED] como es público en el registro mercantil) a favor de [REDACTED] (folios 232 a 244 del e.a.).

*La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29-8-2022, aprobó la autorización de acceso por la mercantil [REDACTED]." al expediente de "Prórroga del contrato de Explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua del Término Municipal de Los Alcázares", denegando la autorización de expedición de copia genérica de todos los documentos contenidos o relacionados con el referido expediente de contratación, en tanto que **por la interesada habían de identificarse de manera individualizada los documentos** respecto de los que solicitaba copia (folios 87 a 92 del e.a.).*

En fecha **6-9-2022** se cursa correo electrónico por Dña. Ruth María Urbano Roldán a contratacion@losalcazares.es que indica que “Las personas que **acudiremos a la vista del expediente de prórroga del contrato de explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, prevista para mañana miércoles 7/9/22 a las 11h, somos las siguientes:** - Rut María Urbano Roldán - Antonio Puchades López” (folio 95 del e.a.).

Según diligencia de fecha **7-9-2022**, el personal autorizado por la mercantil [REDACTED] [REDACTED] (Dña. Ruth Urbano Roldán y D. Antonio Puchades López), **accedió al referido expediente** de contratación número 6113/2022 (folio 96 del e.a.).

En fecha **9-9-2022**, mediante registro general núm. REGAGE22e00039090191, el representante de la mercantil “Global Omniun Medio Ambiente, S.L.”, solicita copia de los siguientes documentos (folios 101 a 105 del e.a.):

- 1 - Documento 006 – Certificado del acuerdo 217/2022. Expediente 6113/2022. Prórroga del contrato de explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua del término municipal de Los Alcázares;
- 2 - Documento 010 – Informe jurídico complementario;
- 3 - Documento 011 – 6113 Informe técnico prórroga AQUALIA contrato 87;
- 4 - Documento 015 – Solicitud prórroga contrato (procedente de solicitud 2022/11958);
- 5 - Documento 016 – Informe de intervención propuesta canon agua 2022;
- 6 - Documento 017 – 6113 Informe técnico prórroga AQUALIA;
- 7 - Documento 019 – Informe jurídico;
- 8 - Documento 021 – Dictamen final + adenda Universidad de Murcia 05/04/2022;

9 - Documento 023 – Contrato administrativo de los servicios de abastecimiento y alcantarillado 31/05/2001;

10 - Documento 027 – Escrito subsanación error material;

11- Documento 032 – Solicitud prórroga contrato (procedente de solicitud 2022/11000).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18-10-2022, acordó autorizar expedición de copias a la mercantil [REDACTED]

liquidando la tasa por expedición de dichas copias en la cuantía de 9,45€, al tiempo que se comunicaba a la mercantil que las copias serían expedidas en el plazo de diez días debiéndose extender la oportuna diligencia de entrega (folios 83 a 86 del e.a.).

El **27-10-2022** se extendió Diligencia acreditativa de la **entrega a la mercantil** [REDACTED]

[REDACTED] **de los documentos expresamente solicitados, constando la firma de D. Antonio Puchades López (folio 93 del e.a.).**

SEGUNDA.- Conformidad a Derecho de la actuación municipal. Procedente desestimación de la reclamación. Subsidiariamente, procede declarar la pérdida de objeto del presente procedimiento y consecuente archivo del mismo por el Consejo de la Transparencia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante LT, en su Disposición adicional primera, establece que en materia de acceso a la información habrá que estar a la normativa específica de las materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información y con carácter supletorio a la LT, al disponer lo siguiente:

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.

De lo expuesto se infiere que el régimen jurídico aplicable a la solicitud de acceso a un expediente administrativo en materia de contratación será el dispuesto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, siendo que el artículo 63.3 de la LCPS, determina qué información relativa a los contratos es accesible a todo interesado, disponiendo que:

3. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

” En cuanto al acceso al expediente de contratación, el artículo 52 de la LCSP, lo regula en relación con la interposición de recurso especial, en los siguientes términos: “1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, **el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley**”.

De lo expresado, la confidencialidad se configura como una excepción al principio de total transparencia en materia de contratación pública.

De igual manera, el Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales, en resolución 221/2016, de 31 de marzo y en igual sentido, resoluciones 248/2015, de 13 de marzo, y 460/2016, de 10 de junio, tiene declarado que “{...} **la solicitud de acceso formulada por alguno de los recurrentes, lo ha sido inadecuadamente** por cuanto que lo que se reclama es la remisión de **copia de todo el expediente**, obligación que la Ley no impone al órgano

de contratación. En efecto, éste debe dar vista del expediente, en los casos en que proceda de conformidad con lo anteriormente indicado, pero en ningún caso el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público le impone la obligación de entregar copias”.

De lo expuesto se deduce que conforme al a LCSP, el acceso a examinar un expediente de contratación está limitado al interés de interponer un recurso especial en materia de contratación, ex artículo 52 de la LCSP, y además en el ámbito del procedimiento de contratos públicos el acceso a las ofertas técnicas y documentación de capacidad y solvencia del resto de licitadores, se autorizará o denegará atendiendo a los derechos de propiedad intelectual, protección de datos y confidencialidad.

Por tanto, no existe un régimen preciso aplicable en la LCSP sobre el acceso a la información solicitada por la mercantil ' [REDACTED] sino que dicho derecho viene amparado en la LT, que aplica con carácter supletorio, ya que tal y como se pone de manifiesto en sentencia de 6-3-2019 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 7ª) “...A nuestro juicio, para que pueda aplicarse lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, la regulación específica debe señalar con claridad que la información sobre la materia que regula solo podrá obtenerse en la manera que en ella se especifica. Esta voluntad de sustituir la regulación general sobre acceso a la información en aquellos aspectos expresamente regulados no se advierte en la normativa que se menciona...”

Si bien es lo cierto que, conforme al art. 20 de la LT, el plazo para dictar resolución que resuelva la solicitud de información será de un mes desde la recepción de la solicitud siendo que se entenderá que la solicitud ha sido desestimada en caso de transcurrir el referido plazo máximo sin que por el órgano competente se hubiera dictado resolución expresa, no es menos cierto que en el caso que aquí nos ocupa hay que tener presente que, a la solicitud de la mercantil de fecha 10-6-2023, le sigue la instancia de 26-7-2022 y núm.REGAGE22e00032202040 -en cuya virtud la entidad reclamante aporta el

apoderamiento que acredita la representación-, de modo que solo es a partir de esta última fecha cuando se inicia el plazo con que cuenta el Ayuntamiento para resolver la solicitud deducida.

*En razón de lo indicado, hay que colegir que **la mercantil se precipitó al formular su reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en fecha 21-07-2023**, aun antes de aportar en el Ayuntamiento el documento que acreditaba ante el Ayuntamiento la representación del compareciente que solicitaba copia del expediente, lo que acontece cinco días después, en fecha 26-7-2022 (núm. REGAGE22e00032202040). Y ello sin perjuicio de que, como ha declarado el Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales, en ningún caso el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público impone la obligación de entregar copias, copias éstas que, no obstante, fueron facilitadas una vez identificados por la solicitante los concretos documentos pretendidos.*

Y como quiera la mercantil [REDACTED] ha tenido acceso al expediente y obtenido en fecha 27-10-2022 los concretos documentos expresamente solicitados, procede declarar la conformidad a Derecho de la actuación municipal desestimando la reclamación. Subsidiariamente procede declarar la pérdida de objeto del presente procedimiento y consecuente archivo del mismo por el Consejo de Transparencia.

Por lo indicado,

AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito, junto con el expediente administrativo completo que lo acompaña, por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen y, en su virtud, acuerde:

1º.- Tener por personado al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares en el presente procedimiento.

2º.- *Declarar la conformidad a Derecho de la actuación municipal, desestimando la reclamación.*

Subsidiariamente, se interesa que se declare la terminación del procedimiento por pérdida de su objeto, con archivo del mismo.

En Los Alcázares, en fecha indicada al pie.”

No consta en este expediente que el reclamante haya interpuesto reclamación o recurso alguno.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista que la reclamante ha tenido acceso al expediente solicitado, y que ha obtenido copias de los documentos que constan en el expediente administrativo, esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso contra el silencio administrativo y se ha tenido acceso al expediente.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha concediendo el acceso y **no consta en el expediente recurso alguno frente al acuerdo municipal.**

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dictado resolución expresa.”

IV. RESOLUCIÓN

Primero. DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-137-2022 POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN PLANTEADA EL 21-07-2022 POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES, A LA VISTA

DE TODO LO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico

La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)